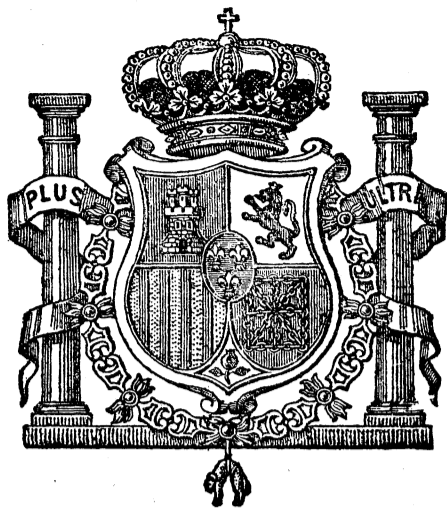


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valladolid, de segunda clase, á D. Victor Garcia de la Cruz y Aceval, que desempeña el de Infiesto, y ocupa el primer lugar en la terna elevada con tal objeto por ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1881.

Tenientes fiscales.

En 27 de Julio. Nombrando, á su instancia, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Granada á D. José Francisco Gonzalez y Gonzalez Blanco, Abogado fiscal electo de la de Madrid; y para esta, tambien á su instancia, á D. Joaquin del Rio y la Torre, Teniente fiscal electo de la de Granada.

Promotores fiscales.

En 13 de Julio. Admitiendo á D. Fulgencio Ibergallartu y Jimenez, Promotor fiscal electo, en comision, de Astudillo, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera, si lo solicitare, despues de restablecido.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Castellote, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Fuertes y Selva que la servia, á D. Juan Francisco Fornier y Cabañero, electo de la de Mora de Rubielos.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Montefrío, de entrada, á D. Antonio Uriarte de Alarcon, que sirve la de Villacarrillo; y á la de Villacarrillo, de igual categoría, y accediendo tambien á sus deseos, á D. José María Benigno de Torres y Vazquez, que desempeña la de Montefrío.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Jijona, de entrada, á D. Angel Terradillos y Brea, que desempeña la de Pego; y á la de Pego, tambien de entrada, y accediendo igualmente á sus deseos, á D. Francisco Roig y Roig, que sirve la de Jijona.

En 2 de Agosto. Admitiendo á D. Manuel Espital y Feced, Promotor fiscal electo de Fraga, la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha hecho de este cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera, si lo solicitare, despues de restablecido.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Almagro, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Eusebio Fernandez de Velasco que la servia, á D. Alberto Vela y Lopez, que desempeña la de Atienza.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Posadas, tambien de entrada, vacante por traslacion de Don Rafael Peraza y Grasa que la servia, á D. Juan de Salas y Vazquez, electo de la de Alcañices.

En id. id. Nombrando, accediendo igualmente á sus deseos, para la de Baza, de ascenso, á D. José de Casas y Pavon, electo de la de Estepa, donde resulta incompatible.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirante, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el periodo de traslacion á la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la Universidad de Oviedo, y disponer que se anuncie por concurso, conforme al art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones posteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslacion la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos politicos.

Negociado de Asuntos judiciales.

Los Cónsules de España en Marsella y en Liorna, y el Vicecónsul de España en Puerto-Plata, participan á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

D. Pablo Teras, natural de la Bansa de Dosera (Lérida), de 49 años de edad, falleció el 2 de Abril último á bordo del vapor francés *La France*, en su viaje de Buenos-Aires á Marsella. Dejó 380 francos en oro español.

D. Luis Manresa y García, natural de Callosa de Segura (Alicante), fogonero, falleció el 6 de Mayo último á bordo del vapor italiano *Barletta*, habiendo dejado 404 liras con 25 céntimos, y algunas ropas y efectos.

D. José Gandarela Rodríguez, natural de San Juan Mamé

de Rois (Galicia), panadero á bordo del vapor francés *Tournel*, falleció en Puerto-Plata, dejando varios efectos.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 401.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Túnez.

BANCOS MOVIBLES EN EL CANAL DE LA BARRA ENTRE LA ISLA TABARCA Y LA COSTA. (A. H., núm. 99/598. Paris 1881.) Segun noticia del Contraalmirante, Comandante general de Marina en Argelia, en el canal validado de la barra que une la isla Tabarca con la costa se han descubierto dos bancos movibles.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 122 A, 181 y 577 de la III.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de China.

BOYA SILBADORA DEL ARRECIFE MIN. (A. H., núm. 99/601. Paris 1881.) La boya silbadora del arrecife Min, á la entrada del rio Min, que se habia retirado con objeto de repararla (Véase el Aviso núm. 79 de 1881), ha vuelto á fondearse en su sitio.

Cartas números 596, 486 y 574 de la seccion I; y 41 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Islas Tonga ó de los Amigos.

ARRECIFES PRÓXIMOS Á LA ISLA AMARGURA. (A. H., número 79/602. Paris 1881.) El buque de guerra aleman *Hertha* ha pasado á 4 millas de distancia del sitio en que algunas cartas señalan escollos, al O. de la isla Amargura del Archipiélago Tonga, sin percibir ninguna rompiente á pesar de la mar que habia.

El Comandante de dicho buque notifica que en la costa E. de la isla Amargura existe un arrecife, que se hace conocer por el color del agua, el cual parece extenderse como á 0'5 milla hácia el E.

Cartas números 439 A, 474, 534 y 603 de la seccion I.

Estrecho de Torres.

VALIZAS DEL CANAL DEL PRÍNCIPE DE GALES Y FONDEADERO DE LA ISLA THURSDAY (PUERTO KENNEDY). (A. H., número 101/614. Paris 1881.) El Comandante del buque transporte francés *La Rance* ha comunicado las noticias siguientes:

Se han colocado en el canal del Príncipe de Gales las siguientes valizas: en el cantil S. del arrecife que se extiende al O. de la isla Wai Weer una valiza negra; una valiza roja al NE. de Black Roch; una valiza negra en el cantil O. del arrecife que se extiende al O. de la isla Thursday; una valiza roja en el cantil O. de los arrecifes Madge; y una valiza blanca en la orilla de la isla Horn, al O. de Double Hill.

Para tomar el fondeadero de la isla Thursday se gobernará cuando se esté por el través de la punta S. de la isla Goode entre la valiza roja de Black Roch y la valiza negra de Wai Weer; despues se gobernará á dejar la gran valiza negra de la isla Thursday á 800^m por babor, y entonces se pondrá la proa sobre la valiza blanca de la isla Horn.

La *Rance* ha fondeado en las enfilaciones siguientes: el asta de bandera del Residente (Resident) (bandera aus-

traliana) al N. 70° O.; y el asta de bandera de la ciudad (bandera inglesa) al N. 33° O.

EXISTENCIA DUDOSA DEL BAJO MONETA. (A. H., número 102/620. Paris 1881.) Según noticia del Comandante del buque de guerra alemán Nautilus, el bajo Moneta, que se sitúa al NNE. 5° N. de la roca Hammond, y al O. 1/4 SO. de la isla Booby, en el canal del Príncipe de Gales, no ha podido encontrarse ni por dicho buque ni por los prácticos de la localidad.

NUEVO BAJO AL NE. DEL CAYO BRAMBLE. (A. H., número 102/618. Paris 1881.) El Comandante del Nautilus notifica haber descubierto un bajo á 2 millas al N. 66° E. de la mediania del cayo Bramble, y como á 1,2 milla del arrecife más próximo; las circunstancias del tiempo no permitieron reconocer dicho bajo, en la situación del cual señalan las cartas 57^m de fondo.

Demoras verdaderas. Variación: 4° 33' NE. en 1881.

NUEVO BAJO CERCA DE LA ISLA BET Y DE LA ROCA NINEPIN. (A. H., núm. 102/619. Paris 1881.) Por el mismo conducto se tienen las noticias siguientes: al SO. de la isla Bet hay un arrecife, y al SO. de la roca Ninepin otro. No se ha visto señal alguna que indique la existencia del bajo Wnek y del arrecife Moresby.

Cartas números 456 y 604 de la sección I; y 489, 491 y 522 de la VI.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la división de Algeciras:

«Escampavía Invencible apresó en la mañana de ayer en arrecifes de cabo Trafalgar una barquilla con 4.054 kilos tabaco y un res.»

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Sección, por ausencia, Antonio Terry.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, SEBADA, CENTENO, MAIZ, GARRANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE SEBADA). It lists prices in Ptas. Cént. for various provinces across Spain.

Summary table showing price ranges for TRIGO and SEBADA. Columns include LOCALIDAD and PROVINCIA. Example: TRIGO (Precio máximo 31'84, Idem mínimo 10'06) in Tuy (Pontevedra) and Logrosan (Cáceres).

Madrid 29 de Agosto de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Abril último, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL. Pesos. Cs.	
	Precedencia. Nacional.	Precedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Precedencia. Nacional.	Precedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Recargos de costas por castigo.		
Capital.....	6	7	41,538	635	862	3	3	4,777	882	882	1	1	4,064	2,781.90	3,362.85	49.48
Fajardo.....	2	2	4,410	460	600	2	2	4,600	491	491	2	2	2,149	254.28	721.24	9.95
Naguabo.....	2	2	1,292	60	184	2	2	3,451	184	184	2	2	4,414	78.76	121.81	11.70
Humacao.....	2	2	9,789	8,098	6,691	2	2	6,293	4,128	5,158	2	2	2,387	733.92	2,627.86	44.75
Ponce.....	2	2	6,823	434	468	2	2	6,542	504	504	2	2	4,904	445.88	4,247.19	47.61
Guayanilla.....	2	2	3,861	33	5	2	2	4,992	404	404	2	2	2,038	47.73	202.97	22.67
Guámes.....	2	2	3,361	33	5	2	2	3,441	476	476	2	2	709	0	421.68	46.14
Mayagüez.....	2	2	33	33	33	2	2	3,441	476	476	2	2	1,070	20.60	27.07	3.00
Aguadilla.....	2	2	33	33	33	2	2	3,441	476	476	2	2	1,070	20.60	27.07	3.00
Arecibo.....	2	2	33	33	33	2	2	3,441	476	476	2	2	1,070	20.60	27.07	3.00
Vieques.....	2	2	33	33	33	2	2	3,441	476	476	2	2	1,070	20.60	27.07	3.00
TOTAL EN 1881.....	38	32	37,251	4,715	8,325	5	49	30,719	3,389	5,384 1/2	5	40	22,234	3,966.87	8,729.81	463.59
IDEM EN 1880.....	38	24	35,577	3,764	40,665	4	69	34,412	5,418	9,233	4	46	17,278	4,324.84	6,862.13	404.87
Diferencia. { Más 1881.....	0	8	1,674	951	2,660	1	20	6,327	871	3,909 1/2	1	6	4,956	2,474.53	1,867.70	61.72
{ Menos 1881.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SAIDA DE BUQUES.

ADUANAS Y COLECTURIAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL. Pesos. Cs.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.		
Capital.....	7	6,083	472	53	703	2	4,583	2,464	2,464	15,846	4,177	54	4,256.01	3.62		
Fajardo.....	4	340	279	418	4,217	2	408	408	408	2,459	1,493	2	2,738.34	4.71		
Naguabo.....	2	118	6	4	3,7 1/2	2	2	2	2	4,277	387 1/2	481	637.90	4.06		
Humacao.....	2	90	6	4	680	2	2	2	2	4,170	686	34	4,884.56	4.64		
Arroyo.....	2	4,289	304	6	3,211	2	4,833	293	293	3,476	2,897	46	5,235.06	2.61		
Ponce.....	2	729	50	679	2,393	2	2	2	2	4,366	2,897	46	7,535.06	2.61		
Guayanilla.....	2	607	50	679	2,393	2	2	2	2	2,533	302	2,531	539.83	4.78		
Guámes.....	2	607	50	679	2,393	2	2	2	2	2,404	463	437	4,410.62	2.41		
Mayagüez.....	2	4,361	33	4	3,420	2	2,267	4,507	4,507	8,957	842	1	9,287.20	2.72		
Aguadilla.....	2	27	66	2	2,046	2	2	2	2	5,338	2,046	2	3,990.59	4.95		
Arecibo.....	2	27	66	2	2,046	2	2	2	2	4,562	221	37	3,771.19	4.48		
Salinas.....	2	27	66	2	2,046	2	2	2	2	4,938	672	37	4,326.02	4.97		
Vieques.....	2	27	66	2	2,046	2	2	2	2	8,983	18,540 1/2	3,691	41,908.19	22.65		
TOTAL EN 1881.....	37	49,044	2,833	921	45,707 1/2	48	8,708	7,677	7,677	80,983	18,540 1/2	3,691	61,708.22	22.65		
IDEM EN 1880.....	40	23,773	4,692	2,464	42,890	5	4,762	448	448	66,960	14,582	40,335	61,708.22	52.29		
Diferencia. { De más 81.....	0	25,271	8,141	4,457	2,817 1/2	43	3,946	7,229	7,229	14,023	3,958 1/2	7,344	19,740.03	29.54		
{ De menos 81.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION, DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1881.....	41,968.19
En 1880.....	61,708.22
Diferencia. { De más en 1881.....	19,740.03
{ De menos en 1881.....	44,476.14

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

- INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 4.858 de señalamiento.
 - Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.634 de id.
 - Primer semestre de 1876, carpetas números 4.274 á 4.276 de id.
 - Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.032 á 4.034 de id.
 - Primer semestre de 1877, carpetas números 3.843 á 3.845 de id.
 - Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.672 á 3.675 de id.
 - Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.634 á 3.637 de id.
 - Primer semestre de 1879, carpetas números 3.587 á 3.590 de id.
 - Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.416 á 3.419 de id.
 - Primer semestre de 1880, carpetas números 3.130 á 3.135 de id.
 - Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.805 á 2.841 de id.
- Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Aranjuez.....	Laureano Bustos...	Leganitos, 42.
Málaga.....	María Serrano.....	Plaza Constitucion.
Don Benito.....	Enrique Galvez....	San Lorenzo, 5, cuarto.
Baeza.....	José Rodriguez....	Cervantes, 2.
Irún.....	Couret Hermanos...	Tudescos, 4.
Valencia.....	Rafael Sarthon Calvo.....	Torres, 2.
San Fernando...	Escorial.....	Infantes, 1.ª Para Porras.
Alicante.....	Joaquin Rodriguez.	Victoria, 2, derecha.
San Sebastian...	José Fernandez....	Santa Catalina, 5, tercero.

Madrid 4 de Setiembre de 1881.—El Jefe del Gabinete Central, Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

Día 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 25 Benito Bernados.—Hoyo.
- 26 Bernardino Rivilla.—Maza.
- 27 Emilio Lorente.—Madrid.
- 28 Francisco Guzman.—Idem.
- 29 Francisco Ruiz.—Cansua.
- 30 Francisco Godoy.—La Serena.
- 31 Juan Montesión.—Nogueira.
- 32 Julia Trujillo.—Mioño.
- 33 Juan Pascual.—Salamanca.
- 34 Josefa Rejo.—La Serna.
- 35 Juana Ortiz.—Santa Olalla.
- 36 Mercedes Cene.—Candas.
- 37 Pedro Ramirez.—Barcelona.
- 38 Pedro Puentes.—Valdetorres.
- 39 Rita Cabanes.—Valencia.
- 40 Silvestre Punedor.—Oteros.
- 41 Teodoro Ausin.—Palencia.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignora su domicilio.

- Núm. 5 Bringas Blanco.
- 6 Carlos García.
- 7 Eusebio Alaix.
- 8 Fernandez.
- 9 Gutierrez Yurrita.
- 10 Juan Diot.
- 11 Manuela Penquet.
- 12 Toribio Moreno.
- 13 Viuda Valdesfina.
- 14 Valentin Yerro.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Universidad de Granada.

Autorizada la Diputacion de esta provincia por Real orden de 15 de Julio de 1880 para crear una Escuela Normal Superior de Maestras en la capital de la misma, con arreglo á las prescripciones de la orden de 14 de Marzo de 1877; y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se saca á oposicion la plaza de Directora de dicho establecimiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y habitacion decente para sí y su familia.

Los ejercicios se verificarán en esta ciudad ante el Tribunal y en la forma que determina la citada Real orden de 14 de Marzo de 1877.

Para ser admitidas á la oposicion deberán acreditar las aspirantes:

- 1.ª Ser española.
- 2.ª Tener por lo menos la edad de 21 años.
- 3.ª No padecer enfermedad ó defecto físico que la inhabilite para la enseñanza.
- 4.ª Justificar buena conducta moral y religiosa.

Y 5.ª Poseer el título de Maestra de primera enseñanza superior.

Las interesadas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 28 de Agosto de 1881.—El Rector, Dr. Santiago Lopez Argüeta.

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiéndose acordado por esta Junta y aprobado por la Superioridad la creacion de una nueva beca en el suprimido Colegio de Trilingüe de esta ciudad, se hace saber así por medio del presente anuncio para que los jóvenes que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de aquel en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en el Rectorado de esta Universidad literaria.

Pueden aspirar á esta beca los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad, con tal de que se encuentren en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, hijos legítimos y de legítimo matrimonio, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, debiendo declarar y probar además que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de su casa.

Habiendo sido el objeto de la creacion de este Colegio el de cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir la carrera de Filosofía y Letras, en la que se dan hoy aquellas enseñanzas, ó de seguir otra tendrán la obligacion de cursar en ella todas las asignaturas referentes á dichas lenguas, haciéndolo precisamente en la Universidad literaria de esta ciudad, y ántes en su Instituto para los estudios de segunda enseñanza.

La provision de la beca que se anuncia se hará á presentacion del Claustro de Sres. Doctores de esta Universidad, á la que corresponde el patronato del Colegio, y el agraciado con ella disfrutará la pension de 2 pesetas diarias, con opcion además á que se le costee por la institucion el título de Licenciado en su carrera si hace esta con determinadas condiciones, de las cuales, así como de todas las demás para entrar en la posesion de la beca y continuar en su disfrute, será oportunamente enterado.

Salamanca 30 de Agosto de 1881.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Habiéndose acordado por esta Junta y aprobado por la Superioridad la creacion de dos nuevas becas en el suprimido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de aquel en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndolas al Rectorado de esta Universidad literaria ó al Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, á quien en concepto de poseedor del título de Conde de Lemus corresponde el ejercicio del patronato en este turno y alternativa con la Universidad.

Segun lo que disponian las antiguas constituciones del Colegio y lo determinado por la Superioridad para la creacion y adjudicacion de las becas del mismo, las condiciones para optar á ellas serán las de ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio, soltero y católico, debiendo acreditar los aspirantes que tienen hechos los estudios de Gramática latina, ó demostrarlo así mediante exámen, declarando y probando además que no pueden seguir una carrera literaria sin grave detrimento de su casa.

Los aspirantes podrán ser de cualquiera edad; pero en igualdad de circunstancias, deberán ser preferidos los que se hallen entre la de 14 y 18 años; y con relacion á la circunstancia de naturaleza, una de las becas recaerá precisamente en un natural del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicada la otra sin distincion de procedencia, y prefiriéndose en ambos casos á los nacidos en alguno de los pueblos donde tenia rentas el Colegio.

La provision de las dos becas que hoy se anuncian se hará á presentacion del patronato del Colegio, y los agraciados con ellas disfrutarán de la pension de 2 pesetas diarias durante su carrera, que habrán de hacer precisamente en el Instituto de segunda enseñanza y Universidad literaria de esta ciudad, teniendo además opcion á que les costee la institucion el título de Licenciados en aquella, si la hicieren en las condiciones establecidas para el caso con aprobacion superior, y de las cuales, así como de todas las demás prescripciones á que habrán de someterse para entrar en posesion de las becas y continuar en su disfrute, se les enterará oportunamente.

Salamanca 30 de Agosto de 1881.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Habiéndose acordado por esta Junta, con aprobacion de la Superioridad, la creacion de una beca que conserve la memoria del extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo de esta ciudad, fundado en 1525 por D. Alonso Fernandez de Segura, Canonigo de la Catedral de la misma, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Rectorado de esta Universidad literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Segun lo que disponian las antiguas constituciones de este Colegio, la beca que bajo su advocacion se crea será alternativamente para las Facultades de Teología y Derecho, cubriendo aquella este primer turno, y siendo preferido en la provision, si se presentare á solicitarla, un descendiente del fundador.

En otro caso podrán hacerlo jóvenes de cualquiera naturaleza y edad, que sean solteros, católicos, hijos legítimos y de legítimo matrimonio, debiendo acreditar por certificacion ó exámen que tienen hechos los estudios de Gramática latina, y declarar y probar que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de su casa.

La provision por esta vez, y mientras se hacen los oportunos llamamientos para el ejercicio del patronato que este Colegio tuvo instituido, pero sin que conste en la actualidad á quien corresponde, se hará directamente por la Junta.

El agraciado con la beca habrá de hacer sus estudios en el Seminario Conciliar de esta ciudad, y disfrutará la pension de 2 pesetas diarias, teniendo además opcion á que se le costee el título de Licenciado en su carrera, si verifica esta en las condiciones que hay al efecto establecidas, y de las cuales, así como de las demás para entrar en la posesion de la beca y mantenerse en su disfrute, será oportunamente enterado.

Salamanca 31 de Agosto de 1881.—El Rector, Presidente,

Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Habiéndose acordado por esta Junta, con aprobacion de la Superioridad, aumentar tres becas que permite sufragar el estado actual de sus rentas el número de las del suprimido Colegio de Santa María Magdalena de esta ciudad, se anuncian para su provision las becas segunda y tercera que hoy se crean, y que los aspirantes á ellas podrán solicitar dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo sus instancias á la Presidencia de esta Junta, ó al Sr. Patrono del Colegio D. Pedro Gutierrez Salazar, vecino de Madrid y habitante en la calle de Torija, números 10 y 12, cuarto segundo.

Establecido por las antiguas constituciones de este Colegio, cuyo cumplimiento en lo posible ha sido acordado por la Junta y sancionado por la Superioridad, que las becas del mismo fuesen para las Facultades de Teología y Derecho, y se distribuyesen por mitad entre parientes de los fundadores y naturales de los pueblos de Gibráleon, Marchena y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía, se proveerá una de las dos becas que se anuncian en naturales de dichos pueblos, y la otra en descendientes de los fundadores D. Antonio y D. Martin Garcia Gasco, naturales que fueron del pueblo del Corral de Almaguer, supliéndose mutuamente unos á otros, y pudiendo recaer á falta de ellos en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio, presentados en todos los casos por el Sr. Patrono del Colegio.

Los agraciados con las becas estudiarán las Facultades de Teología ó Derecho en el Seminario Conciliar ó Universidad literaria de esta ciudad respectivamente, ó lo harán en el Instituto provincial de la misma si cursasen segunda enseñanza; disfrutarán de la pension de 2 pesetas diarias durante su carrera, y tendrán opcion además á que se les costee el título de Licenciado en la que elijan, si la hicieren en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, así como de todas las demás para entrar en posesion de la beca y mantenerse en su disfrute, se les enterará oportunamente.

Salamanca 1.ª de Setiembre de 1881.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 4 de Setiembre de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.759	229	2.988	96.997
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	388	15	403	11.351
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	428	13	441	12.021
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	242	8	250	6.973
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal...	395	24	419	12.563
TOTALES.....	4.212	289	4.501	139.205

PAGOS EN LOS DIAS 2, 3 Y 4.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	203	237	440	163.902

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Maez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.

El Director gerente, P. A., Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

GUANTÁNAMO.

D. Eulogio Colmeiro Ferreiro, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del batallon cazadores de Chiclana, número 5.

Encontrándose instruyendo sumaria contra el soldado de la primera compañía del expresado batallon Juan Luque Quésada por ignorarse su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del Principál del punto donde se presente, que deberá efectuar en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Guantánamo 10 de Julio de 1881.—Eulogio Colmeiro.

TARRAGONA.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este regimiento José Bosch Puig, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 17 de Agosto de 1881.—Juan Hediger.

VERA DE NAVARRA.

D. Alfonso Delgado Gomez, Alférez del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, Juez fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de este cantón el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Antonio Alvarez Andrea, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el 22 del actual; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Vera de Navarra 20 de Agosto de 1881.—Alfonso Delgado.

VIGO.

D. Blas Power y Dávila, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal instructor de una sumaria.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al marino de primera clase de la dotación de la fragata *Sagunto* José Miguel Perez, de incógnito, natural de Yene, provincia de la Coruña, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este buque á dar sus descargos por haberse ausentado de á bordo consumando desercion; siéndole de advertir que de no efectuarlo se atenderá á los perjuicios que sobrevenirle pudieran, sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en la ría de Vigo á bordo de la fragata *Sagunto* 22 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Blas Power.—Por su mandato, el Escribano, Mariano Lopez.

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de dinero en la casa-habitación de D. José Coll, de la villa de San Celoni, he dispuesto con auto de ayer la captura y conduccion á este Juzgado del presunto autor José Dalcasu, de nacion francés, hijo de San Lorenzo de Cerdás, de 47 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, de oficio chapucero, ojos pardos, nariz regular; vestido con pantalón de pana oscuro, alpargatas y blusa azul, el cual desapareció de la casa del robado, en la cual trabajaba el día 14 del actual, día del suceso de autos.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á dicha captura y detencion en el caso de ser hallado en alguna de sus respectivas jurisdicciones, disponiendo su remision á las cárceles de este partido á mi disposicion é incomunicado.

Dada en Arenys de Mar á 25 de Agosto de 1881.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Pañilo Lloret, Escribano.

BARCO DE ÁVILA.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias sumarias en averiguacion de las causas que han producido la muerte de un hombre, cuyo cadáver se encontró en el prado de Julian Marquez, vecino de Junciana, y del que fué extraido á las ocho de la mañana del día 21 de Julio último por el Juzgado municipal de Gilbuena; habiéndose acordado en las mismas por auto de 16 del actual llamar por edictos á cuantas personas puedan identificar dicho cadáver, para lo cual se señala el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en los que comparecerán en este Juzgado ó en el de sus respectivos partidos á manifestar el nombre, apellidos y domicilio de referido cadáver, cuyas señas se fijan á continuacion.

Dado en el Barco de Ávila á 24 de Agosto de 1881.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Francisco Martin y Valverde.

Señas del cadáver.

Edad de 55 á 60 años, de estatura regular, y vestía camisa de lienzo muy sucia, calzoncillos de lo mismo, tambien muy sucios, pantalón de paño negro lleno de remiendos de diferentes clases, que le estaban muy ajustados, y los pies descalzos.

Se encontraron además junto al cadáver un chaleco de chinchilla con mezcla, un sombrero muy viejo, que contenia un pañuelo de algodón encarnado, y un costal de estopa bastante usado.

MADRID.—AUDIENCIA.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1881; vistos por el que provee estos autos promovidos en un

principio por D. Rafael Garzon y Alvarez, como marido de Doña Rosa Enciso é Izquierdo, y continuados despues por D. Ignacio Baena y Diaz, representado por el Procurador D. Manuel Maria Villar, en los que tambien son parte D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, que se defiende en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Federico Grases, y el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda, sobre adjudicacion de los bienes que constituyen el patronato de legos fundado en Córdoba por Doña Andrea de Pineda, y cuyos autos se siguen tambien con los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Antonio Romero, Don Rafael Orbaneja y Ruiz y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja.

Resultando que estos autos dieron principio á instancia del Procurador D. Francisco Rodero, en nombre de D. Rafael Garzon y Alvarez, como marido de Doña Rosa Enciso é Izquierdo, que pretendió se le diera la posesion de todos los bienes que constituyen la dotacion de la memoria de misas patronato de legos fundada en Córdoba por Doña Andrea Pineda, por hallarse comprendidos en las leyes de desamortizacion, invocando su derecho por ser el pariente más próximo del ultimo descendiente en linea recta, y dentro del décimo grado civil del ultimo patrono conocido de la memoria, segun los documentos que acompañó á su escrito; y habiéndose desestimado dicha pretension, se mandó á petición fiscal citar por edictos á los que tuvieran derecho á referidos bienes:

Resultando que á virtud de este llamamiento comparecieron D. Antonio Romero y Leon, como marido de Doña Carmen Orbaneja y Ruiz; D. Rafael Orbaneja y Ruiz, y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja, representados por el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, que despues desistió; habiendo comparecido tambien el Procurador D. Manuel Maria del Villar en representacion de D. Ignacio Baena y Diaz, y el Procurador D. Federico Grases en la de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, que se defiende en concepto de pobre; y acordado por auto de 10 de Junio de 1874 que se comunicaran los autos al Procurador Rodero para que en vista de su estado formulara la demanda que estimara procedente ó desistiera de su pretension, así lo hizo; y pidió en escrito de 24 de Agosto de dicho año 74 se le adjudicaran en propiedad los bienes que constituyen la dotacion de dicho patronato, y por otro escrito de 14 de Setiembre del mismo año, como ampliacion del primero, expuso que dirigia la demanda contra el D. Antonio Romero de Leon, esposo de Doña Carmen Orbaneja y Ruiz, D. Rafael Orbaneja y Ruiz y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja, vecinos de Córdoba, contra Don Ignacio Baena y Diaz, de la misma vecindad, contra la Hacienda pública y en su representacion el Ministerio fiscal, por consistir hoy los bienes en su mayor parte, cuya adjudicacion solicita en un crédito contra el Estado y contra los ausentes que se puedan considerar con derecho á los mismos:

Resultando que conferido traslado á D. Antonio Romero, D. Rafael Orbaneja y Ruiz y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja, no habiendo comparecido, fueron declarados rebeldes; y seguido el traslado para con los demás demandados, lo evacuó la representacion de D. Ignacio Baena; y si bien está conforme con los mismos hechos en que se funda la demanda, no lo está en cuanto al derecho que ostenta Doña Rosa Enciso, pues este corresponde á D. Ignacio Baena, fundándose en ser el pariente de la fundadora dentro de la linea llamada en primer lugar á su disfrute como sétimo nieto del Jurado Juan de Baena, cabeza de la linea posesoria de dicho patronato, y para ello acompaña un árbol genealógico con varias partidas sacramentales:

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal, expuso en 21 de Octubre de 1863 que hallándose comprendido dicho patronato en el decreto del Gobierno de la Republica de 8 de Octubre del mismo año, no evacuaba el traslado que se le tenia conferido; y por auto de 23 del referido mes quedaron en suspenso estos autos, de cuyo proveido se pidió reforma por el Procurador Rodero; y habiéndole sido denegada, interpuso apelacion, que le fué admitida, cuya providencia no fué posible notificársele por haber cesado en su cargo, mandándose en su virtud que se hiciera saber á su representado D. Rafael Garzon, en cuyo estado se presentó en los autos D. Gaspar Gonzalez del Hoyo con la pretension de que se le tuviera por parte en los mismos, á cuyo escrito no se proveyó por haber cesado el Juzgado en su jurisdiccion en los mismos, mediante á la apelacion interpuesta:

Resultando que despues de haberse presentado D. Miguel Garzon y Enciso, como hijo de D. Rafael Garzon y de Doña Rosa Enciso, que se le tuviera por parte en los mismos por fallecimiento de estos, presentó otro escrito desistiendo de su derecho en dichos autos; y remitidos á la Superioridad, se declaró desierta con las costas la apelacion interpuesta:

Resultando que devueltos los autos á este Juzgado por la representacion de D. Ignacio Baena y Diaz, se solicitó se declarara desistido y apartado de este pleito á D. Miguel Garzon y Enciso, y que se comunicara de nuevo al Ministerio fiscal para que expusiera lo que tuviera por conveniente acerca de las pretensiones que tiene hechas; y acordado el desistimiento del Don Miguel Garzon, se comunicaron los autos al Ministerio fiscal, que los devolvió sin emitir dictámen en el fondo, reservándose formularlo en su día, ó sea despues de las pruebas que se practiquen, para lo cual se le diera vista despues de practicadas estas:

Resultando que tenido por parte en los autos á D. Gaspar Gonzalez de Hoyo, se formó pieza separada para la defensa del mismo por pobre, y le fueron entregados los mismos para que contestara á la demanda, pidiendo en su virtud se declarase el mejor derecho á los bienes de referido patronato en virtud de los documentos que presentó á su favor; y dado traslado por seis dias á la representacion de D. Ignacio Baena para réplica, se presentó un escrito en este estado por el Ministerio fiscal manifestando que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, elevaba á la Asesoría y Direccion general de lo Con-

tencioso del Estado la oportuna consulta á los efectos consiguientes; cuyo escrito se unió á los autos:

Resultando que evacuado el traslado de réplica por la representacion de D. Ignacio Baena y por la de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, fueron recibidos los autos á prueba, y por la de Don Ignacio Baena se propuso el cotejo de las partidas sacramentales que presentó y en que funda su derecho, y el de la copia, pié y cláusula del testamento otorgado por Doña Andrea de Pineda, lo cual tuvo lugar, igualmente que por la representacion de Don Gaspar Gonzalez del Hoyo se propuso tambien como prueba la traída á los autos de varias partidas sacramentales en que tambien funda su derecho; y así hecho, y practicada la liquidacion del término de prueba, se mandaron unir las practicadas por providencia de 5 de Octubre de 1878, de la cual pidió reposicion la representacion de D. Gaspar Gonzalez; y habiéndole sido denegada, interpuso apelacion, que le fué admitida, y se remitieron los autos á la Superioridad para su decision con citacion de las partes; y confirmada por la Superioridad con las costas la providencia apelada, y devueltos los autos, se entregaron para alegar á las partes, habiéndole verificado la defensa de D. Ignacio Baena insistiendo en sus pretensiones, dejándolo de hacer la de D. Gaspar Gonzalez; y entregados los autos al Ministerio fiscal en virtud de lo que tenia solicitado, presentó escrito en 13 de Junio del año último protestando de nulidad contra todo lo actuado porque es vicioso desde un principio, no siendo de la competencia del Juzgado el asunto, porque la demanda no está ajustada á derecho, porque la cuestion debe ser resuelta ó se habrá resuelto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; y si el acto administrativo no favorece las aspiraciones de los demandantes, utilicen el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, y por consiguiente pide se deniegue la reclamacion entablada sobre la posesion de los precitados bienes, acusando la rebeldía á los otros colitigantes ausentes, se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes, que tuvo lugar con asistencia del Ministerio fiscal y de la representacion de D. Ignacio Baena en 11 de Octubre último:

Resultando que en 15 del mismo mes, y para mejor proveer se acordó dirigir la oportuna comunicacion al Sr. Director general de la Deuda pública para que informase si la lámina de Deuda corriente, perteneciente hoy al patronato de legos objeto de estos autos, se halla ó no exceptuada de las cancelaciones decretadas en el decreto-ley del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1879; y así hecho, en oficio de 11 de Mayo último contesta dicha Direccion que la expresada lámina fué declarada caducada por acuerdo de la Junta de la Deuda en 20 de Diciembre de 1878, mediante á que los bienes del patronato objeto de estos autos fueron declarados de propiedad del Estado, cuyo oficio se ha unido á los autos y se han mandado traer á la vista para sentencia:

Considerando que si bien es cierto que la fundacion instituida por Doña Andrea de Pineda, y á que se contrae la demanda origen de este pleito, constituye un patronato real de legos, y por lo tanto una vinculacion puramente civil con ciertas cargas eclesiásticas, bajo cuyo concepto pudieran considerarse como libres, atendiendo á lo que dispone la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, tambien es cierto é indudable, puesto que consta de la misma fundacion ser voluntad de la fundadora, que despues de muertos los biznietos de D. Juan y Doña Lucía de Baena habian de pasar el usufructo y la propiedad de referida vinculacion al convento de Nuestra Señora del Carmen de los de Córdoba, es evidente que, una vez sucedido esto, los bienes de expresada fundacion quedaron completamente espiritualizados con propiedad del censo regular que despues pasaron al Estado por virtud de la ley de desamortizacion de 1836:

Considerando que la imposibilidad que se alega en la demanda para demostrar que no se cumplió la voluntad de la testadora en lo referente á la adquisicion por parte del convento referido de los bienes del patronato en cuestion, por necesitar dicho convento del beneplácito del Prelado segun una ley de Partida, beneplácito que prohibia la testadora, carece de toda razon de ser, puesto que la exclusion que del Obispo se hace en la fundacion se contraia sola y exclusivamente á negarle toda intervencion en lo relativo á la memoria; pero no á la adquisicion de los bienes, ni por lo tanto á que prestaran ó no su beneplácito para ello, lo cual no estaba ni podia estar prohibido por referida fundacion:

Considerando que á esto sin duda alguna obedece á que el Estado haya declarado caducada la lámina representativa de los bienes de la fundacion:

Considerando que, aparte de lo expuesto, la negativa por parte de los actores respecto á que el convento de Nuestra Señora del Carmen en Córdoba dejó de adquirir los expresados bienes envuelve una afirmacion que les incumbia probar, lo cual no han verificado, y por ello es improcedente lo que pretenden:

Considerando que, á mayor abundamiento, por la escritura de fundacion es indiscutible el que el convento antedicho tiene derecho á los bienes en cuestion, con preferencia á los parientes de la fundadora, despues de los biznietos de sus hermanos D. Juan y Doña Lucía de Baena; y como los actores están en orden al parentesco mucho despues á aquellos biznietos, bajo este concepto tampoco ningun derecho pueden tener á que se les declaren libres los bienes de que se trata, los cuales debian pertenecer al clero regular, y por consecuencia al Estado:

Vistos la ley de desamortizacion de 1836 y el art. 1.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á tener en concepto de libres los bienes que constituian el patronato fundado por Doña Andrea de Pineda, ni por consiguiente á adjudicar los mismos á D. Ignacio Baena, D. Gaspar Gonzalez

del Hoyo y demás que los reclaman, sin hacer especial condecoración de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por edictos en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Carrasco.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital, que la dió estándola celebrando pública en Madrid á 8 de Julio de 1881, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Advineula Villarrubia.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente copia, que firmo en Madrid á 23 de Agosto de 1881.—El Escribano, Pedro Advineula Villarrubia. —P

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á María N., que el día 12 de Julio entró á servir en la calle de San Isidro, núm. 14, cuarto segundo, habitacion de D. Juan Bautista de la Cámara, marchándose á las pocas horas, llevándose un vestido de paño seda de medio color, con delantera y adornos de raso azul, otro id. de lana con adornos de seda morada, otro id. de lana azul marino con adornos de terciopelo cortados, otro id. de percal francés con adornos de color grana, un velo toquilla y un manto, dos pares de enaguas de madapolan, un refajo nuevo de muleton labrado, un delantal y unos pantalones de niña bordados, dos chaquetas de caballero, llamadas de verano, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del convento de las Salesas, Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada María N., siendo sus señas personales las siguientes: natural de Asturias, alta, delgada, color blanco, pero muy pálida, ojeriza, pelo castaño oscuro con una cicatriz en el carrillo derecho de forma circular, y el dedo anular de la mano izquierda encogido y dislocado ó contrahecho, como á consecuencia de una herida grave; y verificada, se la ponga en la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á D. Antonio Valdés, á fin de que dentro del término de cinco dias se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Jimenez Vega, natural de Velez Venandalla, hijo de Antonio y de Maria, de 43 años, casado, albañil, que habitó en la calle de la Aduana, núm. 28, cuarto principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que trascurrido el término fijado sin haber comparecido será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del procesado Antonio Jimenez Vega, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, delgado, pelo entrecano, ojos castaños, boca y nariz regulares, usa bigote; viste pantalon y chaqueta de paño oscuro, chaleco encarnado, gorra de paño azulado y camisa blanca de algodón, lo pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion á los fines ántes expresados.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Felipe Lopez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez y Rodriguez y á su hijo Valentin Cabrera Fernandez, que habitaron en la calle de los Irlandeses, núm. 5, cuarto en el patio, y hoy se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 40 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á oír un requerimiento acordado en la causa seguida contra los mismos y otro por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero señor Soriano, Manuel Viejo.

MANRESA.

D. Mariano Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero contra Miguel Bonet, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion de Miguel Bonet, natural de Granollers y vecino que era de esta ciudad, cuyas demás señas se ignoran.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al propio Miguel Bonet para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Manresa á 23 de Agosto de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., el actuario.

MOLINA DE ARAGON.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber que en la noche del 15 del actual desaparecieron de la rastrojera del pueblo de Tordelpalo cuatro caballerías menores de la propiedad de Ignacio del Rey y Domingo Vazquez, vecinos del mismo, las cuales se sospecha hayan sido hurtadas, por cuya razon estoy instruyendo causa criminal y tengo acordado se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca de dichas caballerías y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren; y de ser habidas, sean puestas con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Molina á 28 de Agosto de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.

Señas de las caballerías.

De Ignacio del Rey, una pollina, de 12 años, pelo pardo, bien ancada, herrada de las manos.

Una borrucha de un año, pelo casi blanco con vedijas en la tripa.

De Domingo Vazquez, una pollina, pelo negro, alzada regular, de siete años, herrada de las manos.

Un pollino de un año, hijo de la misma, entrepardo, con vedijas en la tripa.

MONDOÑEDO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Andrés Iglesia Gonzalez, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Corvelle, término municipal de Pastoriza, en este partido, para que dentro de aquel se presente á evacuar el traslado que le está conferido por auto de 17 del corriente con arreglo al art. 834 de la Compilacion general en la causa que se le instruye á él y otros sobre evasion y amenazas injuriosas; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 26 de Agosto de 1881.—Celestino Arias Ulloa Gago.—Por mandado de S. S., Fernando Paz Vivero.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Manuel Illan Albaladejo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco y Blas Martinez Frutos, moradores que eran en el partido de Beniajan, de este término, jornaleros, y de 48 y 42 años de edad respectivamente, á fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á cumplir 40 dias de prision subsidiaria por insolvencia de indemnizacion en la causa que se les siguió sobre robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Murcia á 30 de Agosto de 1881.—Manuel Illan.—El actuario, José Aroca.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Rodriguez Merino y Antonio Mariño Gomez, naturales y vecinos del pueblo y parroquia de Villar de Cerreda, Alcaldía de Nogueira de Ramoin, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que en el término de 40 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 42, para notificarles el auto de prision provisional dictado en 49 del corriente por consecuencia de causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Rodicio y Juan Carballo; advirtiéndoles que si dejasen de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á la vez á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la detencion de dichos sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Orense á 27 de Agosto de 1881.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales de Daniel Rodríguez.

Estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba poca; viste pantalon de tela, chaqueta de paño negro, chaleco de corte á rayas, camisa de lienzo ordinario del país, faja de estambre encarnada, sombrero negro redondo á la cabeza, y calza alpargatas; siendo soltero, labrador, de 25 años de edad.

Señas de Antonio Mariño Gomez.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, color rubio, sin barba, nariz regular, cara id., chaqueta de pardo monte castaño, pantalon y chaleco de cutin, camisa de lienzo ordinario del país, faja de estambre, color morado, calza borceguies, usa sombrero hongo y negro, de los ordinarios; siendo soltero, labrador, de 21 años.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mismo Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario en causa criminal por el delito de estafa á Pedro Carrera Durán; en cuya causa, habiéndose acordado recibir declaracion á los nombrados Molondro y Yesa, no han sido habidos en sus domicilios, ignorándose su paradero.

En su virtud, por la presente se llama á los expresados Molondro y Yesa, que es de presumir se encuentran en esta provincia, porque en ella han estado avecindados, á fin de que en el preciso término de 40 dias se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, por mi compañero Sr. Mata, M. de J. Miguel.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Sanchez Guasp, hijo de Miguel y de Margarita, de 38 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Aldaya, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á ampliarle la indagatoria y otras diligencias en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre abusos deshonestos.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero del procesado que se halla ausente, ignorándose su actual residencia.

Valencia 27 de Agosto de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven conocido por el Navero, que se dice empleado en el teatro de Lope de Vega de esta ciudad, que entregó un reloj de plata para componer, marcado con el núm. 4.404, á Julian Alonso Rojas, de esta vecindad, soltero, de 45 años de edad, aprendiz de relojero, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra el Julian sobre estafa del indicado reloj; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 29 de Agosto de 1881.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

VIELLA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita y llama á Juan Dedieu, vecino de Ambert, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo en el preciso término de 15 dias, al objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre desobediencia á la Autoridad y retencion indebida de documentos contra Francisco Arjo, de la misma vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viella á 24 de Agosto de 1881.—V. B.—Zenon de Torrel.—Antonio Marzo, Escribano.

VILLAR DEL ARZOBISPO.

D. Juan José Alpañes y Estéban, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Otero y Antonio, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el improrogable término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Barcelona, comparezca en los estrados de este Tribunal á oír la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga asimismo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado del expresado Otero.

Dado en Villar del Arzobispo á 27 de Agosto de 1881.—Juan José Alpañes.—Por mandado de S. S., Silverio Ribelles.

Señas del Otero.

Estatura bastante alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos hundidos, nariz afilada, color pálido y estado enfermizo.

siendo de edad de 33 años, casado, sin profesion hoy; y viste pantalón, faja negra y blusa, siendo natural de Auvilla y vecino de esta poblacion de Villar.

VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Félix Soler, dependiente de comercio que fué de la casa de D. Isidro Coll, de Barcelona, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca á declarar en este Juzgado y causa criminal que en el mismo se sigue sobre estafa á D. Rafael Peralta Colomina, ó manifeste el punto de su residencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 16 de Agosto de 1881.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra Garcia y Moyoral, natural de Villamayor, hija de José y Estefanía, de estado viuda, y Ramona Clemente y Gil, natural de Mara, partido de Daroca, hija de Ramon y Manuela, de estado casada, de 29 años de edad, ambas vecinas que fueron de esta ciudad, y habitaron en las calles del Lobo, núm. 2, y Pignatelli, núm. 126, para que dentro del preciso término de 30 días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, y Escribanía del que autoriza, al objeto de hacerles cierta notificación en expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra las mismas sobre hurto de dos tumbellas á Juan Cabeza Moralera, de esta vecindad; apercibidas de que de no comparecer se las declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial, en cuya jurisdiccion se encuentren las citadas procesadas, procedan á su detencion y conducion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hedefonse Andía y Belsué, natural de Vera, partido de Borja, hija de Fermín y Francisca, de estado soltera, sirvienta, de 23 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de la Virgen, núm. 3, la cual es de una estatuta regular, pelo castaño, ojos garzos, delgada; y viste saco de indiana, falda barquera con listas blancas y negras, delantal, pañuelo blanco de lana sobre los hombros, y zapatos, para que dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, y Escribanía del que autoriza al objeto de hacerle cierta notificación en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa de tela en el comercio de telas de D. Pedro Jimenez, de esta ciudad; apercibida de que de no comparecer se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre la Hedefonse Andía, procedan á su detencion y conducion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., por indisposicion de D. F. Broquera, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de Transportes marítimos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquín Nicolau y Bujons, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Pelegrín Pomés y Bordas, Director gerente de la Sociedad anónima *Compañía de Transportes marítimos*, me ha exhibido para testimoniar la primera copia de la escritura de la constitucion de dicha Sociedad, cuyo literal contexto es como sigue:

Número 733.—En la ciudad de Barcelona, á 19 de Agosto de 1881, ante mí D. Joaquín Nicolau y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, obrando en el protocolo de mí con-Notario D. José Falp por su indisposicion, y los testigos en la conclusion nombrados, comparecen los señores D. Francisco Borrás y Clavell, del comercio; D. Fortunato Batlle y Guardiola, viajante; D. Bartolomé Mitjans y Murlans, D. José Ros y Saumell, D. Ramon Blasco y Lázaro, como Gerente de la *Razon social Blasco y Fosende*, de este comercio, segun la escritura de su formacion que autorizó dicho mí con-Notario en 19 de Agosto del año último, y fué registrada en el de Comercio de esta provincia; D. José Roviralta y Figueras, D. Pablo Alemany y Baqués, D. José Camps y Mesia, D. Juan Montobbio y Villavechia, D. Luis Martí y Gelabert, D. Alfonso y D. Augusto Miguel y Sagás, todos ellos del comercio; D. Celestino Cusachs y Aleix, Médico; D. Rafael Sabadell y Ferrando, propietario; D. José Agustín Gutierrez y Hernandez, D. Ramon Comas y Cañas, ambos del comercio; D. Pedro Bresca y Urrutia, fabricante; D. Enrique Deu y Comas y D. Pelegrín Pomés y Bordas, del comercio, todos mayores de edad y vecinos de la presente ciudad, exceptuando el señor Roviralta, que lo es de la villa de Molins de Rey; del conoci-

miento de todos los cuales, así como de su profesion ó posicion y vecindad respectivo yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias constan comprobadas de los cédulas personales que me han exhibido, libradas bajo los números 161, 941, 5427, 3.103, 6.904, 86, 431, 1.547, 14.545, 1.011, 12.919, 938, 5.068, 327, 308, 177, 33, 260 y 318; y con fechas de 13 y 2 de Octubre, 17 de Noviembre, 9 de Setiembre, 14 y 24 de Agosto del año próximo pasado, 19 del corriente mes, del día de hoy, 16 y 12 del citado Octubre, 30 del referido Setiembre, 23 de Julio último, 13 de Noviembre, 30 del referido Setiembre, 24 de Julio del año anterior, 3 de Agosto y 16 de Julio del mismo año, 7 y 25 del antedicho mes de Setiembre respectivamente; y teniendo todos los señores comparecientes á mi juicio la aptitud legal necesaria para la otorgacion de esta escritura, dicen:

Que en vista de las necesidades cada día más apremiantes de transportes marítimos, por vapor particularmente, para el Rio de la Plata, que no tiene otro servicio de esta especie que vapores extranjeros, con gran detrimento del decoro y de los intereses nacionales; después de varias reuniones y conferencias, se han puesto de acuerdo y han convenido en formar una Sociedad que venga á llenar las expresadas necesidades.

Por tanto, usando de la facultad concedida por la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, han venido en llevarla á efecto, dándole forma legal y auténtica mediante la presente escritura, por la cual espontáneamente otorgan que constituyen la proyectada Sociedad bajo las declaraciones, derechos, obligaciones y régimen consignados en los siguientes

ESTATUTOS

DE LA

COMPañÍA DE TRASPORTES MARÍTIMOS.

Sociedad anónima.

TÍTULO, D OMBELIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima con domicilio en Barcelona, bajo la denominacion de *Compañía de Transportes marítimos*, y con sujecion al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869. La duracion de la misma será de 50 años, los cuales podrán prorogarse por acuerdo de la junta general por otro término igual ó menor al expresado.

Art. 2.º Es el objeto de la Sociedad:

Primero. El transporte marítimo de todas clases y á todos los puertos que considere convenientes por buques de vapor, propios, arrendados ó fletados.

Y segundo. La realizacion de todos los demás negocios y operaciones que contribuyan á juicio de la Junta de gobierno al desarrollo ó fomento del objeto principal.

DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES.

Art. 3.º El capital social será de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una. El capital social podrá aumentarse cuando á juicio de la Junta de gobierno le haga necesario el desarrollo del objeto social.

Art. 4.º Se constituirá la Sociedad con las primeras 10.000 acciones suscritas, haciendo en este mismo acto el nombramiento de Director gerente y el de la Junta de gobierno, sin necesidad de que estos nombramientos hayan de ser después ratificados de nuevo. La emision de las otras 10.000 acciones se efectuará en la época y forma que la Junta de gobierno determine.

Art. 5.º Las acciones serán al portador, representadas por títulos numerados y cortados de registros talonarios.

Cada título representará el número de acciones que determine la Junta de gobierno, y será autorizado con el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente, Director gerente y Secretario.

Art. 6.º Podrá la Sociedad emitir obligaciones hasta el duplo del capital social, y bajo las condiciones é intereses que acuerde la Junta de gobierno. Asimismo podrá hacer uso del crédito en todas las formas que permita el derecho.

Art. 7.º Cesará la responsabilidad de los accionistas fundadores tan luego como haya quedado satisfecho el 25 por 100 de sus respectivas acciones, siendo la del 75 por 100 restante de cargo exclusivo de cada tenedor.

Art. 8.º Los dividendos pasivos se exigirán por acuerdo de la Junta de gobierno, y no podrán exceder de un 10 por 100 por cada vez, ni repetirse antes de dos meses de intervalo, y aun para cada uno habrá de avisarse con un mes de anticipacion por medio del Boletín oficial de la provincia y de dos periódicos diarios de esta ciudad.

Art. 9.º Las acciones serán indivisibles, y para cada una la Sociedad sólo reconocerá á un propietario, aun cuando las mismas sean de varios, en cuyo caso designarán estos quién de ellos haya de representarla.

Art. 10.º Cada accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, de las cuales en el acto recibirá un resguardo á su nombre.

Art. 11.º Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo señalado devengará el interés del 6 por 100 á favor de la Sociedad.

Art. 12.º Las acciones que 15 días después de la época señalada para el pago de un dividendo estén todavía en descubierto de este, quedarán caducadas sin necesidad de declaracion judicial ni intervencion de Autoridad alguna. La Junta de gobierno publicará la numeracion de las mismas en el Boletín oficial de la provincia y en otros dos diarios de esta ciudad, al objeto de que se sepa las que por dicha causa hayan quedado fuera de circulacion.

Quince días después de publicado el anuncio en los periódicos podrá la Junta de gobierno emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, los que venderá por medio de Corredor de número y por cuenta del accionista moroso, al cual se entregará el saldo que tal vez resulte después de deducidos el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados. Si se presentare el accionista á pagar estas responsabilidades cuando todavía no se hubiese efectuado la venta de los títulos duplicados, quedarían estos anulados y revividos los antiguos.

Art. 13.º En caso de extravío ó desaparicion de uno ó más títulos, se obligan el accionista y la Sociedad á someterse á la resolucion que dicten en el asunto el Juez ó Tribunal competente.

Art. 14.º Cada accion daré derecho á una parte proporcional en la propiedad del haber social y en la de los beneficios de la Compañía.

Art. 15.º La posesion de una ó más acciones obligará al tenedor de ellas á atenerse á los presentes estatutos y á todos los acuerdos de la junta general.

DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.

Art. 16.º La Sociedad estará regida por la junta general, una Junta de gobierno y un Director gerente.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 17.º La junta general, constituida con arreglo á estos estatutos, ejercerá el pleno é íntegro derecho de la Sociedad, y representará la totalidad de las acciones.

Art. 18.º La junta general se reunirá en sesion ordinaria en el mes de Marzo de cada año, en el día que determine la de gobierno, y en sesion extraordinaria á todas cuantas veces lo acuerde la última, por sí ó á solicitud de un número de accionistas que representen la quinta parte de las acciones emitidas.

Art. 19.º Para tener derecho de asistencia á la junta general será necesario ser español y haber depositado con tres días de antelacion un número de acciones que no baje de 50, sin perjuicio, hecho el depósito, de delegar en otro accionista el indicado derecho, expresando como así en carta dirigida al Presidente.

Art. 20.º Cada 30 acciones darán derecho á un voto, y los que posean menos de dicho número podrán reunirse para formarlos, concediendo después á uno de ellos la representacion de las mismas.

Art. 21.º La junta general ordinaria se constituirá media hora después de la señalada en la convocatoria, y serán válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de los accionistas que asista á ella.

Art. 22.º La junta general extraordinaria se constituirá tan luego como fuere representada la mitad de las acciones emitidas. Si media hora después de la señalada en la convocatoria no se hubiere conseguido todavía formar aquella mitad, se aplazará la sesion para tres días más tarde, á igual hora; y una vez llegada esta, se celebrará prescindiendo del número de los asistentes, sin que por escaso que fuera dicho número dejaran de ser válidos y obligatorios sus acuerdos.

Art. 23.º Las juntas generales, sean ordinarias ó extraordinarias, se anunciarán con 10 días de antelacion en el Boletín oficial de la provincia y en dos diarios de avisos de esta ciudad.

En casos de reconocida urgencia, bastará anunciarlas con cuatro días de anticipacion, y las aplazadas sólo una vez.

Art. 24.º En las juntas generales ordinarias se tratará de los asuntos señalados por la Junta de gobierno en el orden del día, y de los demás que hubiesen propuesto uno ó más señores accionistas por medio de comunicacion escrita, entregada á la Junta de gobierno cinco días antes de tener lugar la sesion. En las extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto indicado en los anuncios de su convocatoria.

Art. 25.º Corresponde á la junta general ordinaria:

Primero. Nombrar á los individuos de la Junta de gobierno.

Segundo. Resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y sobre las representadas por los accionistas.

Tercero. Aprobar los balances anuales, y autorizar el reparto de los beneficios que arroje.

Cuarto. Conceder á la Junta de gobierno las autorizaciones que sean más convenientes á los intereses sociales.

Quinto. Tomar aquellos otros acuerdos que en conformidad á los estatutos estime más útiles á la marcha y desarrollo de los intereses sociales.

Art. 26.º Serán Presidente y Secretario de las juntas generales los que lo sean ó hagan sus veces en la Junta de gobierno, debiendo los mismos autorizar las actas.

Art. 27.º Las votaciones serán públicas, siempre que no recaigan sobre cuestiones personales ó acerca del nombramiento de cargos, en cuyos únicos casos se verificarán por papeletas en la forma de costumbre en esta plaza.

Art. 28.º Ningun accionista podrá usar de la palabra más de una vez en un mismo asunto. Se le permitirá, sin embargo, rectificar, pero tambien por una sola vez. Quedan exceptuados de esta prohibicion los individuos de la Junta de gobierno y los de las comisiones especiales.

Art. 29.º Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; y en caso de empate, el del Presidente será de calidad, y por consiguiente decisivo.

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 30.º La Junta de gobierno estará formada por cinco individuos, todos españoles, que serán sustituidos por los suplentes á medida que vagen los cargos de los efectivos.

Los que hayan de formar la primera Junta serán nombrados en el acto de constituirse la Sociedad.

Art. 31.º El cargo de individuos de la Junta de gobierno durará 25 años, y será renunciable y reelegible.

Art. 32.º Los individuos de la Junta de gobierno elegirán de su seno al Presidente y al Director gerente, pudiendo recaer este último cargo en persona ajena á la misma Junta, y aun á la Compañía.

Art. 33.º Corresponden á la Junta de gobierno:

Primero. Atender á la marcha de la Sociedad en general.

Segundo. Acordar la compra, venta, permuta ó reparacion de los efectos y pertenencias sociales, y el fletamento ó arriendo de los vapores propios ó ajenos.

Tercero. Escoger y hacerse cargo de los negocios que hayan de contribuir al desarrollo de la Sociedad, y determinar la época en que deban emprenderse.

Cuarto. Acordar las condiciones, cantidad, intereses y tipo de emision de las obligaciones que se creen, y los de los préstamos que se tomen.

Quinto. Nombrar al Director gerente cuando vauge, al Presidente y Secretario y al Tenedor de libros, y suspenderlos ó destituirlos con motivo fundado.

Sexto. Nombrar el individuo que deba llenar la vacante que ocurra en la Junta de gobierno por durante el tiempo que faltase el cesante.

Sétimo. Resolver la creacion de sucursales, y nombrar á los agentes ó representantes de la Sociedad.

Octavo. Señalar los sueldos ó emolumentos de los empleados de la Compañía, y los premios de los agentes ó representantes.

Noveno. Relevar al Gerente de la justificacion de toda clase de remuneraciones hasta el 5 por 100 de los beneficios probables en cada ejercicio.

Décimo. Examinar y aprobar el balance general, y proponer á la junta general el dividendo que haya de repartirse.

Undécimo. Celar el cumplimiento de los presentes estatutos, definiendo los puntos dudosos, y resolviendo los casos no previstos en los mismos.

Art. 34.º La Junta de gobierno se reunirá mensualmente, á más de las otras veces que con venga al interés de la Sociedad; pudiendo tomar acuerdos mientras asistan á ella tres individuos.

Art. 35.º Los individuos de la Junta de gobierno tendrán, mientras ejerzan su cargo, depositadas en la Caja social 50 acciones cada uno.

La Junta de gobierno disfrutará de la remuneracion que acuerde la junta general, que tendrá lugar el día siguiente de la constitucion de la Sociedad.

DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 36.º El Director gerente será español, y tendrá el uso de la firma social y la representacion de la Compañía. Además será el ejecutor de todos los acuerdos de la Junta de gobierno,

y el administrador de la Compañía en todos los asuntos y negocios de la misma.

Art. 37. El Director gerente podrá en sus ausencias y enfermedades delegar sus funciones en otra persona bajo su responsabilidad y a sus costas, mediante siempre la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 38. El Director gerente hará asegurar en las Compañías que señale la Junta de gobierno la mitad á lo menos del coste de cada vapor hasta que la Compañía posea 16 vapores á lo menos, en cuyo caso podrá prescindirse del seguro marítimo.

Art. 39. El Director, gerente mientras ejerza su cargo, tendrá depositadas 100 acciones en la Caja social, disfrutando de la retribución ó emolumentos que determine la junta general, que tendrá lugar el día siguiente de la constitución de la Sociedad.

DEL BALANCE, RESERVA Y REPARTO DE BENEFICIOS.

Art. 40. El balance aprobado por la Junta de gobierno estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad para que puedan examinarlo los accionistas durante los cinco días anteriores á la celebración de la junta general.

Art. 41. En cada balance anual se deducirá del 5 al 10 por 100 del coste de cada vapor, y con esta diferencia se formará un fondo de reserva para cada buque con destino á las reparaciones importantes del mismo.

Si existiesen otras propiedades de la Sociedad que no fueran efectivo, valores, mercancías ó créditos, se deducirá una parte proporcional hasta 5 por 100 para fondo de amortización.

Art. 42. El remanente se distribuirá por igual entre las acciones suscritas, y se pagará á sus tenedores en los días y horas que señale la Junta de gobierno.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 43. Quedará disuelta la Compañía: Primero. Cuando concluya el término de ella, á lo menos de que se hubiese acordado su próroga cinco años antes de su expiración.

Segundo. Cuando así lo acuerde la junta general en sesion extraordinaria, despues de tres ejercicios consecutivos que no permitan un reparto mayor del 3 por 100 líquido.

Y tercero. Caso de que se pierda la tercera parte del capital desembolsado.

Art. 44. Llegada la liquidacion, será esta practicada por la Junta de gobierno y por el Director gerente, y en pago de sus servicios se asigna el 2 por 100 á la primera y otro 2 por 100 al último. El resultado de la liquidacion se repartirá á los accionistas en dividendos del 40 por 100 al menos cada uno, excepto el último, que será de la cantidad que importe el saldo.

Art. 45. Los dividendos activos por beneficios ó por devolución de capital prescribirán á favor de la Compañía despues de los cinco años de su anuncio, si no fuesen reclamados en este término ó plazo por el tenedor legítimo de la accion á que correspondiesen.

Art. 46. Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiese con cualquier accionista será sometida al juicio de amigables componedores, nombrados con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, para dirimir la cuestion.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes bajo la multa de 5,000 pesetas, que deberá pagar el que pretendiere sustraerse al mismo, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento.

Los señores otorgantes declaran que las 10.000 acciones componentes la mitad del capital de la Sociedad, fijado en el artículo 3.º de los estatutos que se dejan acordados, se hallan suscritas y aceptadas con todos los derechos y obligaciones á ellos anejos, distribuidos en la forma siguiente:

- D. Francisco Borrás y Clavell, cien acciones.
D. Fortunato Batlle y Guardiola, cien acciones.
D. Bartolomé Mitjans y Murlans, cien acciones.
D. José Ros y Saumell, cincuenta acciones.
Sres. Blasco y Fosende, cien acciones.
D. José Roviralta y Figueras, cien acciones.
D. Pablo Alemany y Baqués, cincuenta acciones.
D. José Camps y Mesía, cien acciones.
D. Juan Bautista Montobbio y Villavechia, cien acciones.
D. Luis Martí y Gelabert, cien acciones.
D. Alfonso Miguel y Sagás, trescientas acciones.
D. Augusto Miguel y Sagás, trescientas acciones.
D. Celestino Cusachs y Aleix, doscientas acciones.
D. Rafael Sabadell y Ferrando, quinientas acciones.
D. José Agustín Gutierrez y Hernandez, quinientas acciones.

- D. Ramon Comas y Cañas, quinientas acciones.
D. Pedro Bresca y Urrutia, quinientas acciones.
D. Enrique Deu y Comas, setecientas acciones,
D. Pelegrin Pomés y Bordas, cinco mil quinientas acciones.
Total suma, diez mil acciones.

Además, á fin de cumplir debidamente con el nombramiento de la Junta de gobierno y del Director gerente, conforme determina el art. 4.º de los mismos estatutos, acuerdan por unanimidad nombrar, y en efecto nombran, á saber, para componer la misma Junta á los señores

D. José Agustín Gutierrez y Hernandez, D. Ramon Comas y Cañas, D. Pedro Bresca y Urrutia, D. Enrique Deu y Comas y D. Pelegrin Pomés y Bordas, y para el cargo de Director gerente al propio D. Pelegrin Pomés y Bordas.

Con lo cual declaran dejar constituida desde este momento la denominada Compañía de Transportes marítimos de que se trata, para todos los efectos legales, sirviendo la presente escritura de formal acta de constitucion; y consignan que los estatutos que se dejan convenidos serán desde hoy la ley fundamental de la propia Sociedad, quedando sujetos á ellos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepcion y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno.

Y quedando advertidos de que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo y á los efectos establecidos en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley al principio citada de 19 de Octubre de 1869, así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Juan Bautista Paris y Prat, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente el contenido de esta propia escritura ántes de firmarse, por eleccion de los mismos á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente; de todo lo que doy fé.—J. Borrás y Clavell.—F. Batlle.—Bartolomé Mitjans.—José Ros y Saumell.—Blasco y Fosende.—José Roviralta.—Pablo Alemany.—J. Camps y Mesía.—Juan Bautista Montobbio.—Luis Martí.—Alfonso Miguel y Sagás.—Augusto Miguel y Sagás.—C. Cusachs.—Rafael Sabadell y Ferrando.—José A. Gutierrez.—Ra-

mon Comas.—P. Bresca.—Enrique Deu.—P. Pomés Bordas.—Francisco Illa y Escobet.—Juan B. Paris.—Signado.—Joaquin Nicolau.

Concuerda con su original, que bajo el núm. 733 obra en el protocolo corriente del Notario D. José Falp; y por indisposicion del mismo libro esta primera copia para la Sociedad en un pliego del sello 1.º, núm. 43.039, y nueve del 41.º, números del 3.596.941 al 3.596.949, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Joaquin Nicolau.—Los añadidos.—Bautista.—en—y los emendados.—Joaquin—por parte—vapores—haga—emitidas—feta-mento—beneficios—á sus—cuadragesimo—Fosende—400—Juan—el—valen.»

Es conforme con la primera copia de la dicha escritura á mí exhibida, y que despues de fielmente comprobada he devuelto al expresado D. Pelegrin Pomés y Bordas, á instancia de cuyo señor, para cumplimentar lo prevenido en el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, referente á creacion de Bancos y Sociedades anónimas, libro el presente testimonio en 10 pliegos del sello 40.º, números del 736.062 al 736.066, 736.072, y del 736.068 al 736.071 por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 27 de Agosto de 1881.—Joaquin Nicolau.—Hay un signo.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. Joaquin Nicolau.

Barcelona fecha ut retro.—Francisco Gomis.—Hay un signo.—Luis Gonzaga Gurri.—Hay otro signo. X—268

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, en liquidacion.

Los liquidadores de esta Compañía tienen el honor de manifestar á los señores portadores de bonos de 1.000 francos, interés del 4 por 100, que habiéndoles significado la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante su propósito de pagar anticipadamente el importe del plazo vencido el 31 de Diciembre de 1882, se procederá públicamente el día 15 de Setiembre actual, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de la liquidacion en Paris (12, place Vendôme), al sorteo de 2.125 de los expresados bonos, cuyo reembolso tendrá lugar á partir del día 5 de Octubre próximo.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—J. Canalejas. —X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Setiembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telégrafos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las horas de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA máxima y mínima en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mañana. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Orense, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Vaino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Leña, Patatas, Aceite, Yino, etc.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PRODUCTOS RECAUDADOS, Ptas. Cént., PRODUCTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Volado, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 4 de Setiembre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709.15; mínima, 702.82. Temperatura máxima, 22.º; mínima, 9.º. Vientos dominantes, NO., ONO. y NE.

Los estados eritematosos, ulcerativos y granulosos de la mucosa faríngea, las hiperemias laringeas, las traqueo-bronquitis catarrales y los estados dolorosos de los planos musculares intercostales se han presentado aun en mayor número que en las anteriores en la presente semana; pero especialmente se han hecho notar por su frecuencia las hiperemias ó congestiones activas con ó sin hemorragia en la mucosa bronquial y las congestiones del encéfalo y sus cubiertas, determinando algunas formas de parálisis apopléticas.

Continúan en las enfermedades crónicas observándose agravaciones por los catarros intestinales y bronquiales intercurrentes, así como por la tenacidad de los fenómenos febriles en las consuntivas. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Ovdilia, virgen, y San Rómulo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Vigésimosegundo concierto, bajo la direccion del Sr. Chapi.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—El robo de la Princesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.